



ORDENANZA

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley Orgánica Municipal Nro. 8.102, que establece que compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos.

Y CONSIDERANDO: Que la elaboración del presupuesto permite a la Administración Municipal estimar los gastos que se devengarán en el ejercicio próximo, como así también, los recursos con los que se contará para afrontar aquellos.

Que resulta de público conocimiento que nos encontramos frente a un proceso inflacionario, que provoca la necesidad de llevar adelante una adecuación de los ingresos y egresos estimados para la administración municipal. Que en consecuencia es menester la aprobación de un presupuesto equilibrado.

Que habiéndose cumplido con las formalidades legales exigidas por el Ordenamiento Jurídico Municipal vigente,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA, SANCIONA
CON FUERZA DE**

ORDENANZA N° 1179/2022

ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2023

ARTÍCULO 1°: Fijese en la suma de DOS MIL UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCO (\$ 2.001.205.105.-) los gastos de acuerdo con detalle anexo que forma parte de la presente Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Municipal que regirá para el año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ARTÍCULO 2°: Fijese en la suma de DOS MIL UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCO (\$ 2.001.205.105.-) los recursos para el año Dos



Mil Veintitrés (2023) destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 3°: Las remuneraciones para el personal municipal, incluidas las Autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá reglamentar por Decreto el régimen de Horario Extraordinario; Dedicación Exclusiva del Personal Municipal y el de Compensaciones por gastos de movilidad y estadía.-

ARTÍCULO 5°: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.-

ARTÍCULO 6°: No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-

ARTÍCULO 7°: Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial.-

LICITACIÓN

ARTÍCULO 8°: Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00.-), la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública. Dicho procedimiento podrá ser suplantado, por el de concurso de precios, cuando por otras leyes o disposiciones, se recepten fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.-

ARTÍCULO 9°: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES



ARTÍCULO 10º: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán elaborados por el Departamento Ejecutivo Municipal y elevados al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación. Los mismos deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) **OBJETO DE LICITACIÓN:** Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-

b) **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** Deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirse a marcas determinadas o a detalles que puedan sugerir parcialidad.-

c) **COTIZACIÓN:** Deberá proveerse concretamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso, si ello es al sólo efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

d) **PRESUPUESTO OFICIAL:** Se estimará el presupuesto oficial de la contratación, expresándose el monto del mismo.-

e) **GARANTIA DE LA PROPUESTA:** Deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán, y su importe resultará de la aplicación de porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el Pliego particular respectivo.-

f) **GARANTÍA DE CONTRATO y GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO:** Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas.-

g) **PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE LA PROPUESTA:** El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato correspondiente acarreará la pérdida de la garantía.



h) **PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, importará la pérdida de la garantía del contrato.

i) **MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** Deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-

j) **PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-

k) **PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** Las Propuestas serán presentadas en dos (2) sobres, ante el Departamento Ejecutivo Municipal, sin membrete comercial y cerrados; los sobres se denominarán: **SOBRE PRESENTACIÓN** y **SOBRE PROPUESTA:**

El **SOBRE PRESENTACIÓN** contendrá:

- 1) Comprobante de las garantías exigidas por el Pliego;
- 2) Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.
- 3) Toda otra documentación que se solicite en el Pliego particular respectivo.

El **SOBRE PROPUESTA** contendrá:

Únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiere.-

Las presentaciones que no lleven la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.-

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN:



ARTÍCULO 11: En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.-

ARTÍCULO 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal, dentro del término de los quince (15) días de la fecha de apertura de los sobres, resolverá mediante Decreto, disponiendo la adjudicación y/o rechazo de las propuestas formuladas.

ARTÍCULO 13°: Cuando no se hubieren presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. En caso en que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal. En ambos casos, podrá procederse a un segundo llamado con el mismo Pliego.-

ARTÍCULO 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal al resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno.-

ARTÍCULO 15°: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal sea la más ventajosa, entre aquellas que ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la Licitación.- Se entenderá por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que sean formuladas cumpliendo con las bases y condiciones de la contratación y presentando similares atributos técnicos entre ellas, sea la de más bajo precio. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá decidir frente a la propuesta más conveniente, por otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego de bases y condiciones, y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos.-



ARTÍCULO 16°: El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo llevarse a cabo el acto con la presencia del Secretario de Gobierno y/o Secretario de Hacienda y Finanzas en las formas y condiciones que se determinen a continuación.

ARTÍCULO 17°: Antes del Remate, los bienes deberán ser valuados por el Honorable Concejo Deliberante; la valuación aprobada por este cuerpo será la base de remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance dicho monto.

ARTÍCULO 18°: El lugar, día y hora del remate, así como la forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidos en los pliegos de bases y condiciones.-

ARTÍCULO 19°: La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 28° y 29° de la presente Ordenanza; asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en lugares de acceso público en el pueblo.-

ARTICULO 20°: En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario de Gobierno y/o Secretario de Hacienda y Finanzas, la realización de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen, se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.-

ARTÍCULO 21°: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo será hecho efectivo precio al retiro de los elementos, sin perjuicio de cuáles cláusulas particulares puedan establecer pagos y retiros parciales, y/o distintas modalidades de cancelación de la deuda, con facilidades de pago extendidas, que impliquen la entrega de los bienes subastados.-



ARTÍCULO 22°: Todo lo actuado se hará constar en acta que será suscripta por el Secretario de Gobierno y/o Secretario de Hacienda y Finanzas, el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo; deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor que resulte ganador de la puja, a los efectos de las notificaciones del remate.-

ARTÍCULO 23°: Verificado el remate se elevarán todos los antecedentes al Intendente Municipal, quien resolverá sobre lo actuado, aprobando o rechazando la subasta, en la medida del cumplimiento de las bases y condiciones establecidas para su realización.-

ARTÍCULO 24°: Perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirara los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito y por cada día de demora, el importe que establezca el pliego de bases y condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña al cual se refiere el art. 21°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-

ARTÍCULO 25°: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el art. 31°, inc. 1o, para las contrataciones en forma directa, o por Ordenanza en caso de que exceda ese límite.-

CONCURSO DE PRECIOS

ARTÍCULO 26°: Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-), sin exceder la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000,00.-), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Intendente Municipal. Dicho tope podrá no ser aplicado para el caso establecido en la última parte del art. 8,



pudiendo en ese supuesto operar el Concurso sin límites en su monto cuando así se decida.-

ARTÍCULO 27°: Se aplicará al Concurso de Precios, las normas establecidas para las licitaciones en los artículos 9, 10, 11, 13, 14 y 15.-

PUBLICIDAD

ARTÍCULO 28°: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.-

ARTÍCULO 29°: El llamado a licitación, concurso de precios, o el anuncio de remate será publicados en el Boletín Informativo Municipal y en los medios de difusión radiales, televisivos y gráficos de carácter local y regional.-

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 30°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar en forma directa en los siguientes casos:

- 1) Cuando hubiere sido declarada desierta una vez la licitación;
- 2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;
- 3) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona y cuando no hubiera sustituto conveniente;
- 4) Cuando se trate de adquisiciones a reparticiones públicas, Estado Nacional, Provincial o Municipal, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, entes intermunicipales y sociedades del Estado;
- 5) Cuando en caso de prórroga de un contrato de locación, en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la renovación del plazo originariamente pactado, en tanto



no se alteren los precios, y éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por ley que rija en la materia;

6) Cuando así lo disponga el Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza, en que la deberá constar el nombre del contratista, el precio de la contratación y demás aspectos de la misma.-

ARTÍCULO 31°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

1) Cuando el monto de la operación no exceda la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00.-), y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del Presupuesto vigente.

2) El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá solicitar dos presupuestos para aquellos casos en los que las compras excedan la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00.-) salvo que el Honorable Concejo Deliberante autorice la contratación mediante Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal, tratará de favorecer al proveedor que sea de la localidad, privilegiando a aquel que no tenga deuda con la Municipalidad. En caso de que todos los oferentes y/o proveedores sean deudores de la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal decidirá a quién comprar.-

3) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando el caso sea de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa, no pueda superarse el resultado de un proceso licitatorio o de un Concurso de Precios sin afectar la prestación de servicios públicos.-

En este último caso, el Departamento Ejecutivo Municipal, remitirá lo actuado al Honorable Concejo Deliberante, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, con las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo 32°.-

4) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando hubiera sido declarado desierto una vez el Concurso.-



5) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales, que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse que no sean a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sean precios, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.-

6) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de Contratación para compra de cemento, portland u otros insumos en los lugares de producción previo cotejo de precios.-

7) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones.-

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 32°: Todo trámite por el cual se promueva la contratación en los supuestos de concurso de precios y/o licitación a que se hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde conste la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia de cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

ARTÍCULO 33°: Los funcionarios que realizaren contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 34°: Dispóngase que las concesiones de servicios públicos y de las de uso de los bienes del dominio público Municipal, se otorgarán con ajustes a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-



ARTÍCULO 35°: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo con los siguientes parámetros:

1) Dentro de la Partida Principal 1.01.01 - PERSONAL, podrá compensarse tomando del Crédito Adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal comprendidas en la misma, en cumplimiento de las pautas que determine este Honorable Concejo Deliberante en materia de Política Salarial. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas de cargos u otras dentro de la Partida Principal, la que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.-

2) Dentro de las Partidas Principales 1.01.02 - BIENES DE CONSUMO y 1.01.03 - SERVICIOS, podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal 1.01.02 con la Partida Principal 1.01.02 que deberá ser fijo e inamovible.-

3) Dentro de las Partidas Principales 1.02 - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA, 1.03.01 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES; 1.03.02 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL; 2.01.01 - BIENES DE CAPITAL; 2.01.02 - TRABAJOS PÚBLICOS y 2.03 - AMORTIZACIONES DE LA DEUDA, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, siempre que no modifiquen el monto acordado a esta Partida Principal.-

4) En la Partida Principal 2.02 - VALORES FINANCIEROS, podrán realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Item en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Items.-

ARTÍCULO 36°: Los fondos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso




debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.-

En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse mediante cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-


ARTÍCULO 37°: Créanse las partidas presupuestarias que se detallan en el Anexo I y que forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 38°: Publíquese, regístrese, dese al DEM y oportunamente, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.-


LILIANA I. GERBAUDO
SECRETARIA H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA




ZULMA Y. FERREYRA
Presidente H.C.D.
Hacemos por Córdoba
Municipalidad de Cruz Alta